

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Licenciado **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 y 41, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción III del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, fracción XVII, 103, 105, fracción III, 107, fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; someto para su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN.**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice revocar y otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral a diversos profesionistas para la representación legal del Municipio ante diversas autoridades jurisdiccionales; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- De acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, así como su similar del Estado de Jalisco en su artículo 73 fracción I, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, así como el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II.- Como parte integrante del Ayuntamiento, recae en el suscrito, en mi carácter de Síndico, la representación jurídica de éste. Además de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a mi cargo la vigilancia y protección de los intereses y bienes públicos de este Municipio.

III.- Como representante jurídico, es mi obligación llevar a cabo un buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el Ayuntamiento, tanto con particulares como con otros niveles y estructuras de gobierno. Para llevar a cabo esta labor se requiere de la intervención de Apoderados Especiales quienes podrán representar al Municipio en aquellas controversias donde seamos parte, y cuya labor vendrá a facilitar las tareas de la Sindicatura Municipal, la cual por la naturaleza del papel que desempeña en la administración pública en ocasiones se ve rebasada por la carga de trabajo a la que se enfrenta día con día. Así pues y con el único objetivo de cumplir con la necesidad que existe de contar con un gobierno municipal fuerte en lo institucional, efectivo en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que se presenten, se solicita la anuencia por parte de este Cuerpo Edilicio para designar a los profesionistas que auxiliarán en la laboral del suscrito y cuyos nombres y datos de registros quedarán asentados más adelante.

IV.- Aunado a lo anterior, el suscrito toma en consideración lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la cual señala el requisito indispensable de la aprobación del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales que, además del Síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquel sea parte, ya que este último no cuenta con las facultades para delegar la representación del Municipio a favor de otras personas, criterio que a continuación me permito señalar:

SÍNDICO. AL CARECER DE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO, NO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE APODERADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el síndico debe representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán comparecer al juicio laboral directamente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, también lo es que el demandado no es el síndico, por lo que no es parte en el juicio, sino el Ayuntamiento, de manera que es precisamente aquél quien comparece en representación de éste, por estar legitimado y obligado a ello o, en su caso, la comparecencia se hará por conducto de los apoderados designados por el propio Ayuntamiento, toda vez que el referido artículo 52, fracción III dispone "sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados"; por lo que no puede inferirse que el síndico tenga facultades para delegar la representación del Ayuntamiento en favor de otras personas; es decir, en todo caso, corresponde al propio Ayuntamiento designar apoderados o procuradores especiales que, además del síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquél sea parte.

Contradicción de tesis 104/2005-SS.—Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito.—19 de agosto de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Tesis de jurisprudencia 113/2005.—Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de septiembre de dos mil cinco. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 522, Segunda Sala, tesis 2a./J. 113/2005; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, octubre de 2005, página 1709

V.- Por otra parte, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno –El Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, 32 fracción X, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI.- En virtud de lo anterior, se somete al Ayuntamiento la designación de las personas a quienes se otorga Poder General para Pleitos Judicial y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral, en razón que los Tribunales tienen la obligación de acatar las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, según lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo; por ello es importante que este Ayuntamiento sea el que delegue la representación legal a los abogados que se proponen, a efecto de estar debidamente representado, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia aludida.

VII.- Además de todo lo anterior, es relevante lo establecido en el artículo 52, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual dispone que son obligaciones del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

VIII.- Actualmente se cuenta con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral, a favor de los Licenciados OMAR BEJAR OROZCO y/o DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ y/o SAÚL MANUEL PEREZ SIORDIA y/o, VÍCTOR ARTURO CURIEL BRISEÑO y/o RODRIGO GARCÍA JASSO GUTIÉRREZ y/o RAMÓN OCHOA REVELES y/o SERGIO CASTAÑEDA FLETES y/o RAMIRO ANTONIO GARCÍA NAVARRO, otorgado mediante escritura pública número 2,525, tomo VIII, folio 7276, de fecha 20 de febrero del 2015, ante el Licenciado José Luis Organista Macías, Notario Público número 2 de esta Municipalidad, y cuyo poder se autorizó mediante el punto de acuerdo número 028/2015 en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 13 de febrero del 2015.

IX.- Por todo lo antes expuesto con el objeto de eficientar el trabajo de este Ayuntamiento, así como de todas las dependencias de la administración pública municipal que en gran medida requieren una representación jurídica, se solicita que se apruebe y autorice **REVOCAR** el Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral, descrito en el párrafo anterior, a los profesionistas: OMAR BEJAR OROZCO y/o DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ y/o SAÚL MANUEL PEREZ SIORDIA y/o, VÍCTOR ARTURO y/o CURIEL BRISEÑO y/o RODRIGO GARCÍA JASSO GUTIÉRREZ y/o RAMÓN OCHOA REVELES y/o SERGIO CASTAÑEDA FLETES y/o RAMIRO ANTONIO GARCÍA NAVARRO y en consecuencia de lo anterior se autorice **OTORGAR** Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral, para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente, a favor de los Abogados:

1. **SANDRA ARREY MUÑIZ**, con Cédula Profesional Federal número 6136351;
2. **PAULINA RUBIO TRUJILLO**, con Cédula de Pasante número PEJ 207461;
3. **RAMÓN OCHOA REVELES**, con Cédula Profesional Federal número 4721127;
4. **RODRIGO GARCÍA JASSO GUTIÉRREZ**, con Cédula Profesional Federal número 3667702;
5. **RAMIRO ANTONIO GARÍA NAVARRO**, con Cédula Profesional Federal número 7193196;
6. **JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ**, con Cédula Profesional Federal número 4081254; 7. **SAÚL MANUEL PÉREZ SIORDIA**, con Cédula Profesional Federal número 7522758;
7. **RIGOBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con Cédula Profesional Federal número 4206247 y Cédula Estatal número 9930(1);
8. **NESTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, con Cédula Profesional Federal número 1512691, y
9. **JOSÉ JOEL GARCÍA CHÁVEZ**, con Cédula Estatal número 210739.

X.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza la revocación del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Laboral de los Abogados: OMAR BEJAR OROZCO y/o DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ y/o SAÚL MANUEL PEREZ SIORDIA y/o, VÍCTOR ARTURO CURIEL BRISEÑO y/o RODRIGO GARCÍA JASSO GUTIÉRREZ y/o RAMÓN OCHOA REVELES y/o SERGIO CASTAÑEDA FLETES y/o RAMIRO ANTONIO GARCÍA NAVARRO, otorgado mediante escritura pública número 2,525, tomo VIII, folio 7276, de fecha 20 de febrero del 2015, ante el Licenciado José Luis Organista Macías, Notario Público número 2 de esta Municipalidad, y cuyo poder se autorizó mediante el punto de acuerdo número 028/2015 en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 13 de febrero del año 2015.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación, para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente, a favor de los Abogados:

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone revocar y otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación.

1. **SANDRA ARREY MUÑIZ**, con Cédula Profesional Federal número 6136351;
2. **RAMÓN OCHOA REVELES**, con Cédula Profesional Federal número 4721127;
3. **DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, con Cédula Profesional Federal número 3191027 y Cédula Estatal número 10159(1)
4. **RODRIGO GARCÍA JASSO GUTIÉRREZ**, con Cédula Profesional Federal número 3667702;
5. **RAMIRO ANTONIO GARÍA NAVARRO**, con Cédula Profesional Federal número 7193196;
6. **JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ**, con Cédula Profesional Federal número 4081254;
7. **SAÚL MANUEL PÉREZ SIORDIA**, con Cédula Profesional Federal número 7522758;
8. **RIGOBERTO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, con Cédula Profesional Federal número 4206247 y Cédula Estatal número 9930(1);
9. **NESTOR IDELFONSO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, con Cédula Profesional Federal número 1512691, y
10. **JOSÉ JOEL GARCÍA CHÁVEZ**, con Cédula Estatal número 210739.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y faculta al Síndico Municipal, Licenciado CARLOS JARAMILLO GÓMEZ para otorgar poderes generales y judiciales para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, para que representen al Municipio ante cualquier autoridad jurisdiccional.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza al Licenciado CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, Síndico Municipal, para que realice las gestiones tendientes a la protocolización del presente punto de acuerdo.

QUINTO.- Notifíquense y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 13 de octubre del 2015.

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL